

## ENERGÍA Y MINAS

### **Autorizan a empresa minera a realizar actividades dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 026-2005-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir o poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, ALTURAS MINERALS S.A., empresa peruana en la cual tiene 70% de participación la empresa australiana EQUINOX PERU VENTURES LIMITED, ha solicitado autorización para adquirir nueve (9) derechos mineros ubicados en las zonas de frontera con Chile y Bolivia del departamento de Tacna;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-92-EM, dispone que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, autoriza a que se declare de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en la zona de fronteras del país;

Que, la solicitud formulada por la empresa ALTURAS MINERALS S.A., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad de los derechos mineros solicitados trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción, se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las

actividades mineras, descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, la solicitud de ALTURAS MINERALS S.A. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remitida al Ministerio de Energía y Minas con el Oficio N° 428-SGMD-A de la Secretaría General del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido por la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Objeto**

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que ALTURAS MINERALS S.A., pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera sur del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2°.- Autorización de adquirir derechos mineros**

Autorizar a ALTURAS MINERALS S.A., a adquirir nueve (9) derechos mineros, ubicados en el departamento de Tacna, en las zonas de frontera con Chile y Bolivia, detallados a continuación:

N°	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Hás.)
1	CONSUELITO N° 1	14003368X01	1,000 Hás.
2	CONSUELITO N° 2	14003369X01	1,000 Hás.
3	CONSUELITO N° 26	14003393X01	1,000 Hás.
4	CONSUELITO N° 89	14003760X01	850 Hás.
5	CONSUELITO N° 90	14001162X01	850 Hás.
6	CONSUELITO N° 91	010169202	848.25 Hás.
7	CONSUELITO N° 99	14003807X01	1,000 Hás.
8	HUILACOLLO 1	010019792	1,000 Hás.
9	HUILACOLLO 2	010019892	1,000 Hás.

#### **Artículo 3°.- Sujeto de la autorización**

La autoridad minera otorgará las concesiones y otras formas de autorización para la explotación de recursos minerales ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera sur del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente, en favor de empresa ALTURAS MINERALS S.A., previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 4°.- Sanción**

Para la adquisición de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo o la transferencia de la posesión o propiedad de dichos bienes a otros inversionistas extranjeros se requiere la correspondiente autorización. El hecho de no acceder a ésta, dará lugar a la pérdida del derecho adquirido por el inversionista, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Encargado de la Cartera de Defensa

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas